



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho solicitud de incidente de levantamiento de medida cautelar por un tercero-poseedor con fundamento en el canon 597 # 8 del CGP, presentado por la señora MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA – CC 52.703.802 mediante gestor judicial. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
El secretario

Montería, catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE	EDIFICIO SOL DEL ESTE NIT 900.766.378-0
DEMANDADO	CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S NIT 900.352.601-1.
INCIDENTISTA	MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA – CC 52.703.802 Apoderado judicial: FERNANDO LUIS ÁVILA TORRES – CC 1.067.918.046 y TP 279.746 del C. S. de la J.
RADICADO	230013103003 2019-000194-00.
ASUNTO	AUTO- RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE
AUTO N°	(#)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de incidente de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro de bien inmueble, interpuesto por el apoderado judicial de **MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA - CC 52.703.802**, Dr. **FERNANDO LUIS ÁVILA TORRES - CC 1.067.918.046 y TP 279.746 del C. S. de la J.** en contra del **EDIFICIO SOL DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL**, respecto de diligencia de SECUESTRO, En relación con Bien Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 140-146122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, debidamente inscrito y/o anotado tal embargo en el mencionado Folio de Matrícula Inmobiliaria, llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2022 por parte de la Inspección Primera Urbana de Policía del Municipio de Montería, en cabeza la secuestre JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220621870460835069 Nro Matricula: 140-146122
Pagina 3 TURNO: 2022-140-1-41203

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 10:27:52 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 0254 DEL 07-03-2022 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CON OBLIGACION DE HACER -
RAD:2300131003003 2019-000194-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO SOL DEL ESTE
A: CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S.

NIT# 9007663780
NIT# 9003526011X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado FERNANDO LUIS ÁVILA TORRES -CC. 1.067.918.046 y TP 279.746 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
AVILA TORRES	FERNANDO LUIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067918046	279746

1 - 1 de 1 registros

IPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1067918046	279746	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

Ahora bien, el incidente de levantamiento de embargo y secuestro (desembargo) por tercero, se presentó el día 26 de octubre de 2022 ante esta unidad judicial por conducto de procurador judicial, solicitándose como pretensiones que en virtud de la posesión ostentada por la señora **MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA** (incidentista) conforme al numeral 8º e inciso del artículo 597 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) se decrete el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

decretadas y practicadas sobre el inmueble situado en la calle 62 #9-72 propiedad horizontal – décimo piso apartamento 1002 edificio Zandalo 1, barrio La Castellana de esta ciudad, identificado con MI # 140-146122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y se condene al ejecutante en costas, gastos del incidente como también en agencias en derecho.

II. ANTECEDENTES.

Como hechos del INCIDENTE DE DESEMBARGO del referido Bien Inmueble, textualmente la incidentista manifiesta lo siguiente:

- 1.** En data del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), mi prohijada e incidentista, Señora MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA, suscribió contrato de compraventa protocolizado mediante escritura pública número 4145, fungiendo en calidad de compradora; del mismo modo, intervino en el referido contrato en calidad de vendedora la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. representada legamente por JAVIER RAFAEL CAMARGO LOZANO.
- 2.** los inmuebles por el cual se protocolizo el contrato de compraventa fueron los siguiente: apartamento número 1002 y parqueadero número 44 o 1002 con matrícula inmobiliaria 140-146122 // 140-146074, de la oficina de registro de instrumentos públicos de montería, regencia catastral número 01-01-00-00-0349-0007-9-01-10-0002 // 01-01-00-00-0349-0007-9-01-02-0020, dirección barrio la castellana edificio zandalo l- propiedad horizontal calle 62 número 9-72 apartamento número 1002 décimo piso, de la ciudad de montería.
- 3.** Mi poderdante: MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA y la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S., suscribieron la referida compraventa protocolizada en la Notaría segunda del círculo Notarial de Montería Córdoba.
- 4.** Mi poderdante: MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA y la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S dejaron constancia en la escritura pública número 4145, que han dado cumplimiento a la promesa de compraventa celebrada en la ciudad de montería el día 30 de mayo de 2013 por las mimas partes y el mismo objeto.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5. el precio de esta venta es la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.740.00, 00).
6. la sociedad vendedora, CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S hizo entrega real y material a la compradora la señora MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA del bien inmueble objeto de este contrato de compraventa, a la firma de la escritura
7. A solicitud del demandante, EDIFICIO SOL DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL, el despacho mediante auto de fecha, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022); ordeno el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140- 146122 de la ciudad de Montería, que aparece registrado en instrumentos públicos de propiedad de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S NIT 900.352.601-1, que mi representada tiene en posesión.
8. Desde el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en que se protocolizo la escritura de compraventa del inmueble antes citado, mi prohijada e incidentista es poseedora material en nombre propio en virtud de que haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el derecho de posesión, hecho donde descansa el ánimo de señora y dueña, pagando los impuestos correspondientes tales como, pago de impuesto en la secretaria de hacienda departamental por concepto de registro de escritura y de intereses moratorios de los mismos, pago derecho a registro ante la superintendencia de notariado y registro y otros.
9. el día veintiocho 28 de diciembre de dos mil dieciocho 2018 mi prohijada la señora MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA realizó un pago por valor de setecientos ochenta y tres mil pesos moderna corriente (\$783.000) en el banco occidente por concepto de derecho a registro, pero la oficina de instrumentos públicos nunca registro la escritura pública por que el pago nunca se vio reflejado en el sistema. de la superintendente de notariado y registro.
10. posteriormente en el día veintinueve 29 de marzo de dos mil veintidós 2022 mi prohijada la señora MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA realizó un pago por valor de millón doscientos cuarenta y nueve mil trescientos pesos moneda corriente (\$1.249.300) en el banco Bancolombia por concepto de derecho a registro de la escritura pública número 4145.
11. el día 8 de junio mi prohijada fue notificada del acto administrativo nota devolutiva por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de montería, donde manifiestan que no procede la inscripción de la escritura pública 4145, toda vez que; que sobre el predio recae una medida de embargo ejecutivo con acción personal, en este monto es donde poderdante se da cuenta que existe un proceso en contra de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S y que existe un embargo del bien que ejerce posesión desde la firma de la escritura pública en mención .
12. la diligencia secuestro del inmueble se realizó el día veintiséis 26 de septiembre de dos mil veintidós 2022, estando en presencia mi prohijada la cual realizo oposición al secuestro, manifestando los hechos relacionados anteriormente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Como fundamentos de derecho alude los artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil; artículos 127 al 131 del C.G.P., artículos 135 y ss. Numeral 8 artículo 597 del C.G.P.

COMO DOCUMENTALES APORTÓ LAS SIGUIENTES:

1. copia autentica de la escritura pública número 4145 de fecha del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), protocolizada en la notoria segunda del circulo notarial de montería.
2. promesa de compraventa celebrada en la ciudad de montería el día 30 de mayo de 2013.
3. recibo de pago de impuesto de registro de escritura pública, cancelado 28 de diciembre de 2018 a la secretaria de hacienda depártamela de córdoba, por valor de \$ 1.824.400
4. recibo de pago de impuesto de registro de escritura pública, cancelado 02 de junio de 2021 a la secretaria de hacienda depártamela de córdoba, por valor de \$951.000
6. recibo de pago de impuesto de registro de escritura pública, cancelado 27 de enero de 2022 a la secretaria de hacienda depártamela de córdoba por valor de \$209.000
7. recibo de pago de impuesto de registro de escritura pública, cancelado 17 de marzo de 2022 a la secretaria de hacienda depártamela de córdoba por valor de \$55.000
8. recibo de pago de impuesto de registro de escritura pública, cancelado 29 de marzo de 2022 a la secretaria de hacienda depártamela de córdoba por valor de \$6.000
9. recibo de pago de impuesto de registro de escritura pública, cancelado el 28 de diciembre de 2018 a la superintendencia de notariado y registro - montería por valor de \$783.000.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

10. recibo de pago de impuesto de registro de escritura pública, cancelado el 29 de marzo de 2022 a la superintendencia de notariado y registro - montería por valor de \$1.249.300

11. copia de la solicitud de registro de documento de la oficina de registro de instrumentos públicos montería. Para registro de las matrículas inmobiliarias 140-146122 / 140-146074.

12. comprobante de ingreso N° 595 de la constructora gran alianza de fecha 31 de mayo de 2013, por la suma de \$5.000.0000 de pesos m/te y recibo de consignación de Bancolombia de fecha 30 de mayo de 2013 por la suma de \$5.000.0000 de pesos m/te, por concepto de abono de compra de apartamento 1002 del edificio zandalo.

13. comprobante de ingreso N° 652 de la constructora gran alianza de fecha 04 de julio de 2013, por la suma de \$ 9.774.000 de pesos m/te y recibo de consignación de Bancolombia de fecha 04 de julio de 2013 por la suma de \$ 9.774.000 de pesos m/te, por concepto de abono de compra de apartamento 1002 del edificio zandalo.

14. comprobante de ingreso N° 449 de la constructora gran alianza de fecha 07 de octubre de 2014, por la suma de \$ 44.322.000 de pesos m/te y recibo de consignación del banco Davivienda de fecha 07 de octubre de 2014 por la suma de \$ 44.322.000 de pesos m/te, por concepto de abono de compra de apartamento 1002 del edificio zandalo.

15. comprobante de ingreso N° 553 de la constructora gran alianza de fecha 15 de diciembre de 2014, por la suma de \$4.750.000 de pesos m/te, y dos recibo de consignación del banco Davivienda de fecha 3 de diciembre de 2014 por la suma de \$ 3.000.000 y otro por valor de 1.750.000 de pesos m/te, por concepto de abono de compra de apartamento 1002 del edificio zandalo.

16. comprobante de ingreso N° 587 de la constructora gran alianza de fecha 15 de enero de 2015, por la suma de \$20.000.000 de pesos m/te y recibo de consignación del banco Davivienda de fecha 05 de enero de 2015 por la suma de \$20.000.000 de pesos m/te, por concepto de abono de compra de apartamento 1002 del edificio zandalo.

17. comprobante de ingreso N° 603 de la constructora gran alianza de fecha 22 de enero de 2015, por la suma de \$28.645.000 de pesos m/te y recibo de consignación del banco Davivienda de fecha 16 de enero de 2015 por la suma de \$28.645.000 de pesos m/te, por concepto de abono de compra de apartamento 1002 del edificio zandalo.

18. comprobante de ingreso N° 625 de la constructora gran alianza de fecha 31 de enero de 2015, por la suma de \$20.000.000 y recibo de consignación del banco Davivienda de fecha 29 de enero de 2015 por la suma de \$20.000.000 de pesos m/te, por concepto de abono de compra de apartamento 1002 del edificio zandalo.

19. comprobante de ingreso sin número de la constructora gran alianza de fecha 16 de octubre de 2014, por la suma de \$ 2.008.00 de pesos m/te.

20. recibo de consignación del banco Bancolombia de fecha 28 de diciembre de 2018 por la suma de \$1.502.000 de pesos m/te, por concepto de abono de compra de apartamento 1002 del edificio zandalo.

21. nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de montería.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

COMO PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITÓ LAS SIGUIENTES:

Solicito que se cite y haga comparecer a la señora Jaqueline Alexandra Tirado Saenz, identificada con cédula 50.919.737, dirección calle 62 número 9-72 edificio zandalo piso 10 barrio la castellana de Montería – correo: jacketirado.8@gmail.com quien tiene pleno conocimiento de los hechos narrados en el presente incidente y sobre lo cual depondrá ante su despacho.

INTERROGATORIO de PARTE al INCIDENTADO:

Solicito a su despacho que se cite a interrogatorio al demandante y demandado al interior de este proceso, señores: Duvery Madelen Urrea Urrea, como representante legal del EDIFICIO SOL DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL y Javier Rafael Camargo lozano, como representante legal CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. quienes tienen pleno conocimiento de los hechos narrados en el presente incidente, y sobre los cuales les formularé interrogatorio en la audiencia que programe su despacho.

III.CONSIDERACIONES.

CONSIDERACIONES: LEGITIMACIÓN INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES:

Lo primero que debemos abordar ante de inmiscuirnos en cuanto a la legitimación en tratándose de incidentes de desembargo o levantamiento de medidas cautelares, es la consagración de los incidentes a la luz del código general del proceso (ley 1564 de 2012) y para ello debemos traer a mención y transcribir los artículos 127, 128 y 129 de tal compendio adjetivo, así:

Artículo 127: “Solo se tramitarán como INCIDENTES los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”

Artículo 128: El Incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad”.

Artículo 129 – proposición, trámite y efecto de los incidente. - quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

se correrá traslado por tres (3) días. Vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. – los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. - cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso 3º “

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta tales disposiciones, debemos remitirnos al artículo 597 del Código General del Proceso, que regula el levantamiento del embargo y secuestro, señalando los casos, causales y/o motivos en los cuales opera tal medida, para lo cual es necesario citar el numeral 8 del citado artículo, que expresa:”

“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

también podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. -.....”

Siguiendo el hilo conductor que nos atañe, como podemos ver que la ley, señala tal figura del incidente de levantamiento del embargo y secuestro por tercero poseedor y si miramos en el evento que nos concierne, se puede observar que en el hecho doce (12) de la presente solicitud, el apoderado judicial de la incidentista – poseedora, señala que ***“la diligencia secuestro del inmueble se realizó el día veintiséis 26 de septiembre de dos mil veintidós 2022, estando en presencia mi prohijada la cual realizo oposición al secuestro, manifestando los hechos relacionados anteriormente. “discutiendo la calidad de poseedora.***

Del acta de diligencia del secuestro de bien inmueble adiada 26-09-22, se puede observar que al aquí incidentista dentro de la misma manifestó que su apoderado realizaría y presentaría oposición a la situación del inmueble objeto de secuestro.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente, se hizo entrega a ella del inmueble legalmente secuestrado. Ver imagen

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTERIA
INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

DILIGENCIA	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	011 DE FECHA 21-07-2022
DEMANDANTE	EDIFICIO SOL DEL ESTE
DEMANDANDO	CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S.
SECUESTRE DESIGNADO	JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES
FECHA Y HORA	26-09-2022 4:00 P.M.
DIRECCIÓN BIEN INMUEBLE	CALLE 62 No 9-72 P.H, EDIFICIO ZANDALO 1, PISO DECIMO, APARTAMENTO 1002, BARRIO LA CASTELLANA

La suscrita INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA, la abogada de la parte demandante ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE, y la auxiliar de justicia JARDÍN IDALIS DIAZ PAYARES, nos trasladamos al bien inmueble ubicado en la calle 62 No 9-72 P.H., edificio Zandalo 1, piso decimo, apartamento 1002 del barrio la Castellana de esta ciudad, con el fin de darle cumplimiento al oficio, enviado por el secretario de Gobierno Municipal Dr. Oscar Eduardo Ospitia Garzón, mediante el cual remite despacho comisorio No 011 de fecha julio 21 de 2022 y bajo radicado 230013103003 2019-000194-00, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Lo anterior para que se proceda de conformidad con lo establecido en la Circular No 001 de 2017, en el sentido de realizar diligencia de Secuestro de Bien inmueble, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION DE HACE, bajo radicado No 230013102003 2019-000194-00 seguido en el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Acto seguido la suscrita Inspectora procede a darle posesión en el cargo de secuestro a la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, la cual se identifica con la cédula de ciudadanía No. 64.558.733 expedida en Sincelejo, quien después de recibirle el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en la constitución Política y las Leyes de la Republica, prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, y a responder jurídica y legalmente cada vez que se le requiera.

Una vez en el inmueble, somos recibidos por la señora **MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.703.802 expedida en Bogotá quien nos permite el ingreso al mismo.

Se procede a identificar el bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro de la siguiente forma:

"Inmueble ubicado en la calle 62 No 9-72 P.H., edificio Zandalo 1, piso decimo, apartamento 1002 del barrio la Castellana de esta ciudad. Matrícula inmobiliaria No 140-129310 y se encuentra alinderado de la siguiente manera:

NORORIENTE, con el apartamento 1003, en una longitud aproximada de línea quebrada de 8.0 metros; SUROCCIDENTE, con el apartamento 1001, en una longitud aproximada de línea quebrada de 8.0 metros; NOROCCIDENTE, con el apartamento 1006 y zona común de por medio, en una longitud aproximada de línea quebrada de 10 metros; SURORIENTE, con la carrera 10, en una longitud aproximada de línea quebrada de 10.0 metros; CENIT, con la zona común; NADIR, con el apartamento 902"

Acto seguido se procede a relacionar el aspecto físico del bien inmueble:

"Bien inmueble casa habitación tipo apartamento ubicado en un décimo piso, construido en paredes de bloque, al cual se accede a través de puerta en madera. Una vez al interior, se encuentra un espacio amplio utilizado como sala comedor, el cual conecta a un balcón con puertas en vidrio y marco en aluminio con barandas en aluminio. Cuenta con una cocina integral con horno y mesón en granito. Cuenta con zona de labores y espacio para cuarto del servicio con baño interno con ducha y accesorios. El inmueble tiene un baño social con accesorios. Dos espacios utilizados como habitaciones con closets empotrados con puertas en madera machimbre y baños internos con accesorios y ducha. Una de estas habitaciones se encuentra sin techo, ya que por la humedad este se encuentra en el piso. El inmueble cuenta con humedad en todo el lugar y mal olor. 16

"Mediante escritura pública No. 4145 de fecha 25 de diciembre de 2017, ante notario Ligia Rosa Jabub Carrascal, notaria segunda del circuito notarial de Montería, comparecieron el señor Javier Camargo quien es el representante legal de la constructora gran alianza sa, el cual la naturaleza jurídica de la escritura consistía en la compraventa del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 140-146122 y 140-146074 ubicado en el barrio la castellana dirección carrera 10 No. 61 b – 23 edificio Zandalo apartamento 1002 y parqueadero 44, los cuales mediante la escritura pública y registrada en la notaria segunda, se firmaron en el día en el cual estaba estipulado en la compraventa.

Al pasar el tiempo, no realice el registro en la oficina de instrumentos públicos. Sin embargo, cuando iba a realizarlo, no se pudo ya que se encuentra registrado un embargo debido a un proceso que va en contra de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

"Mediante escritura pública No. 4145 de fecha 25 de diciembre de 2017, ante notario Ligia Rosa Jabub Carrascal, notaria segunda del circuito notarial de Montería, comparecieron el señor Javier Camargo quien es el representante legal de la constructora gran alianza sa, el cual la naturaleza jurídica de la escritura consistía en la compraventa del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 140-146122 y 140-146074 ubicado en el barrio la castellana dirección carrera 10 No. 61 b – 23 edificio Zandalo apartamento 1002 y parqueadero 44, los cuales mediante la escritura pública y registrada en la notaria segunda, se firmaron en el día en el cual estaba estipulado en la compraventa.

Al pasar el tiempo, no realice el registro en la oficina de instrumentos públicos. Sin embargo, cuando iba a realizarlo, no se pudo ya que se encuentra registrado un embargo debido a un proceso que va en contra de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.

Cabe resaltar que mi abogado realizará y presentará la demanda con el fin de presentar oposición a la situación que se presenta con el inmueble."

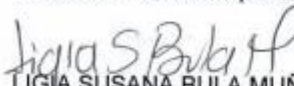
En este estado de la diligencia, se da traslado de la oposición a la abogada Adriana Betin, quien expone:

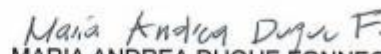
"Si bien es cierto el inmueble que actualmente se secuestra por parte de la entidad demandante aparece registrado en la oficina de instrumentos públicos de Montería a nombre de la CONSYTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A. Así mismo, esta entidad no ha contestado la demanda dentro del termino establecido y se encuentra confirmado el fallo de primera y segunda instancia dentro del proceso verbal con obligación de hacer en el cual el mismo juzgado donde reposa el proceso actual es quien autoriza el secuestro del mismo y se comisiona a la inspección para la realización de la diligencia. Se deja de presente que la señora María Andrea Duque al momento de presentar la oposición no aporta en físico copia de la escritura pública como tampoco sus generales de Ley como la cedula de ciudadanía, por lo que se insiste que se siga con el trámite ante el juzgado y se deje a disposición de la secuestro."

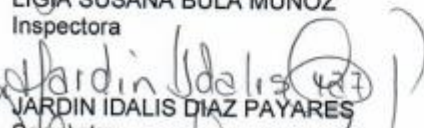
En este estado de la diligencia el suscrita Inspectora declara legalmente secuestrado el bien inmueble antes relacionado y le hace entrega del bien inmueble a la señora María Andrea Duque Fonnegra.

Acto seguido por secretaria se ordena enviar este despacho comisorio con todos sus anexos al juzgado de origen para que sea este quien resuelva la oposición aquí presentada.

No siendo más se da por terminado y se firma por los en ella intervinientes.


LIGIA SUSANA BULA MUÑOZ
Inspectora


MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA
Quien nos atendió y opositora


JORDIN IDALIS DIAZ PAYARES
Secuestro


ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE
Abogada parte demandante



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo que ostenta el carácter de legitimada en la causa por activa para promover tal incidente.

Ahora bien, al verificar este despacho la temporaneidad de la solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro elevada por la señora MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA – CC 52.703.802, mediante apoderado judicial: FERNANDO LUIS ÁVILA TORRES – CC 1.067.918.046 y TP 279.746 del C. S. de la J., la ley distingue dos hipótesis respecto del poseedor del bien secuestrado que desee promover incidente para el levantamiento de la medida.

Si no estuvo presente en la diligencia puede hacerlo dentro de los veinte días siguientes; **pero si estuvo presente solo puede hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la practica de la diligencia de secuestro.**

Como quiera que la incidentista estuvo presente en la diligencia de secuestro del bien inmueble situado en la calle 62 #9-72 propiedad horizontal – décimo piso apartamento 1002 edificio Zandalo 1, barrio La Castellana de esta ciudad, identificado con MI # 140-146122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, tal como consta en la respectiva acta de diligencia de secuestro del referido bien raíz, fechada 26-septiembre-2022, su oportunidad para presentar solicitud de incidente es la contemplada en la segunda hipótesis señalada en el canon 597 numeral 8° inciso 2° del CGP, esto es dentro de los cinco días subsiguientes a la diligencia de secuestro.

Al realizar el cálculo cronológico la incidentista contaba con un plazo máximo para realizar la solicitud de incidente de cinco (5) días contados a partir del día 26-septiembre-2022 (fecha de diligencia secuestro inmueble), término que fenecía el día 3-octubre-2022.

Septiembre 2022							Octubre 2022						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
				1	2	3							1
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29
							30	31					



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La solicitud de incidente fue presentada ante esta unidad judicial el día 26-octubre-2022, por el apoderado judicial de la incidentista Dr. ÁVILA TORRES, así:

26/10/22, 8:57

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, EN ESTE PROCESO
EJECUTIVO DE RAD. 23001310300320190019400.pdf**

fernando luis avila torres <fer-avito2011@hotmail.com>

Mié 26/10/2022 8:56 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.**

Referencia: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Radicado: 230013103-003-2019-00194-00
Demandante: EDIFICIO SOL DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandada: CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S.
Clase de Proceso: EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER

Cordialmente,

FERNANDO LUIS AVILA TORRES
C.C N° 1.067.918.046 de Montería
T.P N° 279.746 del C. S de la Judicatura.

Así las cosas, para el despacho la solicitud de incidente de medida cautelar elevada por el abogado FERNANDO LUIS ÁVILA TORRES – CC 1.067.918.046 y TP 279.746 del C. S. de la J., en representación de la presunta poseedora, señora MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA – CC 52.703.802, **fue efectuado por fuera del plazo legal de cinco (5) días posteriores a la manifestación de la señora DUQUE FONNEGRA de realizar y presentar demanda de oposición en la diligencia de secuestro del plurimencionado bien raíz de calenda 26-septiembre-2022; Se itera, su presentación se efectuó el día 26-octubre de 2022, veintiún (21) días después a la diligencia de secuestro, por ende, deviene improcedente su pedimento.**

En consecuencia, por lo advertido anteriormente, el despacho rechazará de plano la solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro y/o cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas sobre el inmueble situado en la calle 62 #9-72 propiedad horizontal – décimo piso apartamento 1002 edificio Zandalo 1, barrio La Castellana de esta ciudad, identificado con MI # 140-146122 de la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, adelantado por MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA - CC 52.703.802, mediante gestor judicial Dr. FERNANDO LUIS ÁVILA TORRES - CC 1.067.918.046 y TP 279.746 del C. S. de la J., al ser improcedente por no haberse presentado en la etapa procesal oportuna, que no es otra, que dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de secuestro del bien inmueble de conformidad a lo preceptuado en la norma procesal artículo 597 numeral 8 inciso 2° del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de levantamiento de embargo y secuestro y/o cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas sobre el inmueble situado en la calle 62 #9-72 propiedad horizontal – décimo piso apartamento 1002 edificio Zandalo 1, barrio La Castellana de esta ciudad, identificado con MI # 140-146122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, adelantado por MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA - CC 52.703.802, mediante gestor judicial Dr. FERNANDO LUIS ÁVILA TORRES - CC 1.067.918.046 y TP 279.746 del C. S. de la J., por no haberse presentado en la oportunidad legal, de acuerdo con lo reseñado en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.